

- c) Por incapacidad declarada por decisión judicial firme.
 d) Por inhabilitación para el ejercicio de los derechos políticos declarada por decisión judicial firme.
 e) Por condena por sentencia firme a causa de delito.
 f) Por incumplimiento de las obligaciones del cargo, de acuerdo con las normas de régimen interior de la Sindicatura de Cuentas.

CAPITULO II

El personal al servicio de la Sindicatura

Art. 27. El personal al servicio de la Sindicatura de Cuentas estará integrado por funcionarios con titulación adecuada y sujeto al régimen general de la función pública y a las incompatibilidades de la misma, sin perjuicio de las normas especiales que sea preciso aplicarle.

Art. 28. El examen de las cuentas de la Sindicatura de Cuentas estará a cargo del Parlamento al que las trasladará con esta finalidad como anexo a la memoria anual a que hace referencia el artículo 10.

TITULO IV

CAPITULO I

Relaciones entre la Sindicatura y el Parlamento

Art. 29. De acuerdo con lo que establezca el Reglamento del Parlamento, se constituirá una comisión parlamentaria encargada de las relaciones del Parlamento con la Sindicatura de Cuentas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El Parlamento nombrará, en el plazo de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, los miembros de la Sindicatura de Cuentas, de acuerdo con el procedimiento establecido.

Segunda.—En la primera sesión que celebre después de haber sido constituida la Sindicatura de Cuentas, el Pleno designará por sorteo tres de los Síndicos cuyo mandato durará tres años. Transcurrido este plazo, el Parlamento designará a los nuevos Síndicos en la forma establecida por la presente Ley.

Tercera.—El Consejo Ejecutivo de la Generalidad remitirá al Parlamento un proyecto de Ley de crédito extraordinario que permita atender los gastos necesarios para el funcionamiento adecuado de la Sindicatura de Cuentas en el presente ejercicio.

DISPOSICION FINAL

Antes de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Sindicatura de Cuentas elaborará el proyecto de normas de régimen interior, que presentará al Parlamento para su discusión y aprobación.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponde la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 5 de marzo de 1984.

JORDI PUJOL

JOSEP M. CULELL

Consejero de Economía y Finanzas

(«Diario Oficial de la Generalidad», número 415, de 9 de marzo de 1984)

8411

LEY de 5 de marzo de 1984 que prorroga hasta el 30 de junio de 1984 la autorización concedida a Ferrocarriles de la Generalidad en el artículo 12 de la Ley 18/1983, de 14 de julio.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley que prorroga hasta el 30 de junio de 1984 la autorización concedida a Ferrocarriles de la Generalidad en el artículo 12 de la Ley 18/1983, de 14 de julio.

La Ley 18/1983, de 14 de julio, autorizaba a Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña a concertar operaciones de crédito en el interior o en el exterior, o a emitir empréstitos en forma de deuda hasta un importe de 9.000 millones de pesetas, destinados a financiar la segunda fase de renovación de material móvil. Asimismo, dicha Ley prevé el aval de la Generalidad de Cataluña para estas operaciones.

Posteriormente, en la Ley 20/1983, de 2 de agosto, de Presupuesto de la Generalidad de Cataluña y de sus Entidades autónomas para 1983, en su artículo 9, punto 1, apartado e), quedaba también reflejada la autorización a la Generalidad para avalar las operaciones de crédito a concertar por Ferrocarriles

de la Generalidad, hasta un importe de 9.000 millones de pesetas.

Asimismo, la Ley 18/1983, de 14 de julio, en su artículo 2, puntos 2 y 3, autorizaba el aval de la Generalidad a «Ferrocarril Metropolitano de Barcelona, S. A.» (SPM), hasta un importe de 1.500 millones de pesetas, y a «Transportes de Barcelona, Sociedad Anónima» (SPM), hasta un importe de 1.400 millones de pesetas, en operaciones de crédito para financiar inversiones de renovación de material móvil.

Estas mismas autorizaciones quedaron reflejadas en la Ley 20/1983, de 2 de agosto, en su artículo 9, punto 1, apartados e) y f) 1.º y 2.º

Dada la complejidad de las operaciones, las Empresas han solicitado un periodo amplio para poder negociar las operaciones comerciales y financieras, y también que las operaciones a avalar por la Generalidad no se limiten a financiar material móvil sino inversiones en general.

PARTE DISPOSITIVA

Artículo 1.º Se prorroga hasta el 30 de junio de 1984 la autorización concedida a Ferrocarriles de la Generalidad en el artículo 1 de la Ley 18/1983, de 14 de julio. Las dotaciones y recursos derivados de esta prórroga se consignarán en los presupuestos correspondientes de Ferrocarriles de la Generalidad. La finalidad de la autorización concedida en este artículo 1 de la Ley 18/1983 se hace extensiva igualmente a obras de infraestructura y superestructura.

Art. 2.º Se prorroga hasta el 30 de junio de 1984 la autorización concedida a la Generalidad de Cataluña para avalar en forma solidaria las operaciones de crédito que concierten las Entidades a que hacen referencia los puntos 1, 2 y 3 del artículo 2 de la Ley 18/1983 y el apartado e) y los números 1.º y 2.º del apartado f) del punto 1 del artículo 9 de la Ley 20/1983, de 2 de agosto, por los importes que figuran en las mencionadas disposiciones.

Art. 3.º Las operaciones de crédito que concierten Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña, «Transportes Barcelona, Sociedad Anónima» (SPM) y «Ferrocarril Metropolitano de Barcelona, S. A.» (SPM) con el aval de la Generalidad, podrán ser utilizadas para financiar inversiones de renovación de material móvil, infraestructura, superestructura, talleres e informática.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponde la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 5 de marzo de 1984.

JORDI PUJOL

JOSEP M. CULELL

Consejero de Economía y Finanzas

(«Diario Oficial de la Generalidad», número 416, de 14 de marzo de 1984)

8412

ORDEN de 23 de febrero de 1984 del Departamento de Comercio y Turismo por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Eureka Tours, S. A.», con el número de orden 1.055.

A fin de resolver la solicitud presentada el día 30 de agosto de 1983 por doña Isabel San José García, en nombre y representación de «Eureka Tours, S. A.», en petición del título-licencia de agencia de viajes del grupo «A», se instruyó el correspondiente expediente de conformidad con las normas de procedimiento establecidas.

Habiéndose acreditado en dicho expediente que «Eureka Tours, S. A.», cumple las formalidades requeridas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, que regula el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes, así como que la interesada presentó la documentación prevista en los artículos 9.º, 10, 12, 15 y concordantes de la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que aprobó el Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes y de sus actividades.

En virtud de la competencia transferida por el Real Decreto 3168/1982, de 15 de octubre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña, en materia de turismo, vista la propuesta de la Dirección General de Turismo y en uso de las atribuciones otorgadas por el Decreto 476/1982, de 16 de diciembre, asignando al Departamento de Comercio y Turismo los servicios transferidos a la Generalidad de Cataluña en materia de turismo, y de conformidad con la Orden de este Departamento de 25 de abril de 1983 sobre agencias de viajes, ordeno:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A» a «Eureka Tours, S. A.», con el número de orden 1.055 y casa central en Barcelona, paseo de Gracia, 18, primero, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir del